



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 26 DE 2013
(Marzo 20 de 2013)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-524 del 24 de enero de 2013, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española ALEJANDRO GONZALO MARTIN CARDINAAL, identificado con pasaporte No. A3338900900 presento documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial de arquitecto.
- ✓ Fotocopia legible del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior del Arquitecto y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 15 de enero de 2013 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Antonio Gómez Guillamón Manrique Director General de la empresa Aertec Ingeniería y Desarrollos S.L.U, en la que informa que el Arquitecto Español ALEJANDRO GONZALO MARTIN CARDINAAL actuará como arquitecto en las fases I y II del proyecto “*Consultoría especializada estudio de viabilidad y estructura técnica, financiera y legal para entregar en concesión los aeropuertos de Ernesto Cortissoz – Barranquilla. El Edén – Armenia, Benito*”

Hoja No. 2 de la Resolución No. 26 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Sala Vargas – Neiva, Guillermo León Valencia – Popayán y Santa Ana – Cartago" contrato adjudicado a la Unión Temporal Estructuración de Aeropuertos¹ por parte la Agencia Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

- ✓ Copia contrato individual de trabajo.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio oficial de arquitectos de Málaga, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matriculas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto ALEJANDRO GONZALO MARTIN CARDINAAL, identificado con pasaporte No. No. A3338900900 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, para la empresa Unión Temporal Estructuración de Aeropuertos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto ALEJANDRO GONZALO MARTIN CARDINAAL.

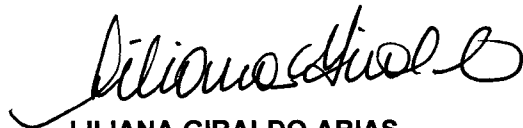
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos para tal fin en el Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).



EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



LILIANA GIRALDO ARIAS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva

Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matriculas DE

¹ La Unión Temporal Estructuración de Aeropuertos está integrada por las empresas Estructuras en Finanzas S.A con Nit.830.133.597; AFH Consultores y Asociados S.C.C, sociedad extranjera sin sucursal en Colombia y Aetec Ingeniería y Desarrollos S.L.U., sociedad extranjera sin sucursal en Colombia